

Ciudad de México, 7 de septiembre del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el quorum e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quórum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 3 (tres) juicios de la ciudadanía con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Omar Hinojosa Ochoa, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Omar Enrique Alberto Hinojosa Ochoa: Magistrada, magistrados.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 2274 a 2276 de la presente anualidad, cuya acumulación se propone, promovidos por personas indígenas pertenecientes al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero territorio que se rige por un sistema normativo propio, a fin de controvertir la sentencia por la que el tribunal electoral de dicha entidad federativa revocó la determinación del instituto electoral y de participación ciudadana del estado que declaró la validez de las designaciones efectuadas mediante dos asambleas celebradas del 28 (veintiocho) de julio del año en curso, en las que en diversas cuestiones, se eligió a quienes integrarán el consejo municipal comunitario.

En el proyecto, se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que prevalezcan las designaciones del órgano de gobierno municipal declaradas válidas por el Instituto local, en razón de que, a pesar de que, durante la celebración de las asambleas se suscitaron conflictos que generaron que se realizaran otras asambleas; lo cierto es que ambas se realizaron de conformidad con el sistema normativo del municipio.

Lo anterior, ya que tuvieron una segmentación de las 3 (tres) etnias participantes de ahí que, tal y como lo determinó el instituto local en la primera asamblea deben prevalecer las designaciones que el grupo mestizo realizó y que solo se relacionan con la representación de dicho grupo.

Mientras que en la segunda asamblea deben predominar las decisiones de las me'phaas y tu'un savi, las cuales son correspondientes a la elección de sus representantes, lo que privilegia la toma de decisiones democráticas, la maximización de las participaciones en el ejercicio electivo y la solución del conflicto suscitado.

En ese tenor, el proyecto propone revocar la sentencia controvertida, a fin de que prevalezcan las designaciones, de conformidad con lo validado por el instituto local.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Adelante, magistrado Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Muchas gracias.

Buenas tardes a todos y a todas.

Muy respetuosamente yo me apartaría de la propuesta. Creo que aunque es una solución posible, creo que no es la que debía corresponder a esta cuestión.

Me explico un poco. Bueno, necesito regresarme un poco a qué pasó. Se lleva a cabo el 28 (veintiocho) de julio, si no me equivoco en la fecha, la asamblea comunitaria municipal de representantes y autoridades.

Empieza la asamblea y al momento de designar la mesa de debates empiezan conflictos internos y de las tres etnias o grupos, hay 1 (uno) o un par que empiezan a tener conflictos, la asamblea se iba a desarrollar o se estaba desarrollando en la cancha de futbol.

Se hace un receso, no se ponen de acuerdo y tiene que ver con quién elegía a los representantes de una de estas etnias. Se va una parte de la concurrencia a la cancha techada, al domo o deportivo ahí mismo en la unidad y toman otras decisiones.

Y a la par se llevan las 2 (dos) asambleas, la normal convocada en la cancha de futbol y la otra de los que se salían y se fueron a la otra.

¿Qué pasa aquí? En el par de asambleas se eligen representantes de cada parte de los grupos, de hecho, incluso, hay un traslape en uno de los representantes que se eligen entre uno y otro y es el correspondiente a la coordinación en Ñuu savi, las 2 (dos) eligen a 1 (uno), acaban las asambleas, llega esto al instituto y el instituto lo que hace es lo que se dice en la cuenta, trata de buscar supongo que una forma de solución, ponderando que le presentan las dos asambleas y lo que hace, digamos, es un mix de las 2 (dos), un entramado y dice: “voy a tener como válida las asambleas y voy a dejar estos representantes de esta y estos representantes de la otra”.

Esto después se impugna en el tribunal local, el tribunal local lo que hace es termina por anular las 2 (dos). asambleas y ordenar la reposición de una nueva asamblea que incluso se celebraría mañana.

¿Por qué aquí creo que aunque es una solución viable regresar a un poco lo que hizo el Instituto? Creo que no es la adecuada.

Desde mi punto de vista hay que atender a los sistemas normativos que tiene la propia comunidad. Dentro de los sistemas normativos que tiene la propia comunidad hicieron un lineamiento para este proceso electivo, ese lineamiento lo trabajaron bastante tiempo con acompañamiento del instituto, sus autoridades representantes, etcétera.

Y lo que hacen es un documento donde establece, digamos, por decirlo, fácil, las reglas, de cómo se debía llevar esto.

Si ese documento es un instrumento del sistema normativo, entonces creo que habría que atender qué dice para este tipo de cuestiones.

Y aquí creo que empieza, por decirlo de alguna manera, el primer error del instituto, que luego incluso se ve magnificado con la otra decisión del tribunal local.

En el artículo 59 de los lineamientos, está en la sección séptima, que se llama “de la resolución de conflictos del acto electivo”, yo para no leerlo lo explico a grandes rasgos, y lo que dice es “si surge algún problema o un conflicto con el acto electivo, lo que se hará es se designa un comité de mediación que agarra 2 (dos) representantes de cada grupo, cada

etnia y a través de ese comité de mediación se trata de lograr una solución pacífica”.

Se hace una convocatoria abierta para poder llevar este comité de mediación, donde participa la ciudadanía, ayuda al instituto y la idea es que ellos mismos, a través de sus propios sistemas normativos y sus propias formas de resolución de conflictos, tal, tal, resuelvan el conflicto.

Me parece que era claro en esa dualidad de asambleas que había un conflicto en el proceso electivo y eso creo que le hace muy bien la propuesta, lo reconozco, en destacar el tipo de conflicto y cómo sucede, cómo llega el conflicto y este conflicto intracomunitario.

Entonces me parece que el primer posible error, insisto, del instituto es que cuando le llegan las 2 (dos) asambleas, en vez de ponerse a ponderar y decidir qué escoger de cada una, y de hecho me parece que eso es una intervención innecesaria que no aplica en la perspectiva intercultural, por qué agarra y decide, para tratar de solucionarlo, claro, de esta asamblea voy a dejar estos representantes, de esta asamblea voy a dejar a estos y entonces la conformación de las coordinaciones, que las coordinaciones son o serán, más bien, el equivalente a presidencia municipal, Secretaría y Tesorería, y dice: “Pues este de acá, este de acá y este de acá”. Creo que lo debió haber hecho ahí es precisamente mandar a este Comité de Mediación que sea la propia comunidad la que llega a la resolución de sus conflictos en atención a su propio sistema normativo que lo plasmaron ahí.

El hecho que sea por escrito no deja de ser su sistema normativo, ellos lo fueron diseñando. Cuando llega al tribunal local, pues les digo, no sé si maximiza esta cuestión de la intervención estatal que es contrario a la perspectiva intercultural, según la jurisprudencia 19 de 2018 (dos mil dieciocho) que hay que tratar de que se resuelvan los conflictos por las propias comunidades y la menor intervención estatal posible.

Lo que hace el tribunal es, primero analiza la segunda asamblea y dice: “Pues no hay quorum” varias cuestiones que pasaron y luego se pasa a la primera, incluso, a la originaria, digamos, y también la anula.

Creo que el problema de ambas autoridades en esta fase o intento de solución de la controversia, pues es que están dejando de lado el sistema normativo y que la propia comunidad resuelva su controversia.

Desde mi óptica, entonces, lo que habría que hacer aquí o yo así lo visualizo, es que la sentencia del tribunal local debería modificarse, no revocarse y ordenarle, en consecuencia, que se active y se vaya este procedimiento del Comité de Mediación y sea el origen de la solución, la propia comunidad, según su propio lineamiento.

Entonces, por eso yo me separo de la propuesta porque la propuesta lo que dice es que prevalezca, no tal por confirmar, sino que prevalezca la solución que dio el Instituto que, insisto, me parece, va más allá de una perspectiva intercultural porque acaba siendo una intervención estatal de cómo hacer las cosas, cuando ellos tienen sus propios mecanismos y por eso me separaría de la propuesta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Adelante.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta, magistrado Rivero, secretaria general, secretaria.

Sin duda, un asunto sumamente interesante que nos impone un análisis complejo de carta a la perspectiva intercultural y las alternativas que tenemos como órganos jurisdiccionales para enfrentarlo.

He escuchado con atención la intervención del magistrado Rivero, se me hace sumamente interesante, pero yo a diferencia de ello, sí mantendría la propuesta, porque yo encuentro que en esta disyuntiva tan compleja que se presenta, de cara a lo que hizo el instituto electoral y a lo que hizo por su parte el tribunal local, encuentro que el proceder del instituto se afilió a una perspectiva intercultural en los términos que nos traza la jurisprudencia.

Además de las líneas jurisprudenciales que se han tratado en perspectiva intercultural, se ha convertido en una guía fundamental para nosotros la jurisprudencia 18 del 2018 (dos mil dieciocho), intitulada: COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE CONTROVERSIDAD PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

En el contexto de esta jurisprudencia que identifica, entre conflictos intracomunitarios, extracomunitarios e intercomunitarios se señala respecto de estos últimos: “Cuando los derechos colectivos de autonomía y determinación de 2 (dos) o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí”, esos son los conflictos intercomunitarios.

En estos casos, las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades.

Y cabe decir que en la parte final de la tesis se dice: “en el caso de conflictos intercomunitarios la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades, sea una cabecera municipal, una agencia o cualquiera otra, no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra; por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida”, vaya reto.

Sin duda encontrar ese balance en casos como este creo que es muy complicado.

Creo que lo primero que debemos comprender es que no estamos en un asunto intercultural convencional, estamos en un enfrentamiento claro entre varias etnias o grupos comunitarios en el caso de Ayutla de Los Libres, el grupo tu'un savi, el grupo me'phaa, y por supuesto las personas mestizas de la comunidad. Creo que este debate nos obliga a visualizarlo así integralmente.

Yo respeto mucho el ejercicio realizado por el tribunal, pero cuando lo visualizo de cara a la asamblea que está fijada para el día de mañana, encuentro muchas complejidades prácticas, incluso de riesgo en su operatividad.

Considero que el proyecto está explicando con mucha razonabilidad todos estos aspectos, estamos encontrando los puntos sensibles que me llevan a revocar y a determinar que se mantenga lo establecido por el instituto electoral, pero haciendo alusión a lo que nos decía el magistrado Rivero de la mínima intervención, yo creo que la mínima intervención tenemos que tomárnoslo ya con mucha seriedad.

En efecto, hay que respetar la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, pero cuando acuden ya a la jurisdiccionalidad estatal creo que nosotros tenemos que entender que nuestra participación puede ser crucial.

Y en este caso, en el proyecto se explica con mucha claridad por qué lo más idóneo, conveniente y jurídico es preservar la determinación del instituto local, que de algún modo encontró una solución y abrevó de las 2 (dos) asambleas y encontró los aspectos que debían prevalecer. Y es lo que nosotros estamos validando.

Sin duda alguna estos asuntos son complicadísimos en la lógica jurisdiccional y casi cualquier situación que se tome puede tener sus puntos sensibles o riesgos inclusive.

Una decisión jurisdiccional de algún modo también es un llamado a la armonía y a la paz en las comunidades. Lo hacemos siempre con ese compromiso, no es sencillo, pero respetando mucho la posición del tribunal y, por supuesto, la que nos lleva el magistrado Rivero, la verdad estoy convencido que esta postura al privilegiar el estatus que se había generado con el instituto es la que otorga mayores garantías.

Y con relación a lo que señalaba de los lineamientos, por supuesto, el proyecto es sensible a la figura de mediación o conciliación que se prevé en los lineamientos, pero se explican las razones por las que en este caso no sería dable ejercerlo, y sobre todo tomando en consideración que, en su momento, la propia comunidad no la ejerció.

Entonces creo que nosotros privilegiamos la decisión del instituto local, incluso ante la existencia normativa de esos aspectos.

Es cuanto

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Una pequeñita, que creo que no sé fui muy preciso, si no, para serlo, yo de ninguna manera estoy diciendo que la asamblea de mañana debería tener cauce, yo lo que estoy tratando de explicar desde mi punto de vista, de que se resuelva conforme a su propio sistema normativo y las reglas que ellos se dieron y el procedimiento que se dieron para solucionar implica eso, por eso les decía que no sé si el tribunal maximizó esta problemática, no debió haber anulado la asamblea, las asambleas sino más bien era la propia comunidad la que tenía que determinar el alcance o no a través de su procedimiento y no el tribunal.

Nada más era esta precisión para que no...

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, en este caso me permitiré acompañar la propuesta. Muchas gracias.

Efectivamente, como dice el Magistrado Ceballos Daza es un asunto muy complejo, por lo mismo nuevamente reitero mi agradecimiento al equipo de trabajo, en este caso, de la ponencia del magistrado Ceballos porque además estos asuntos apenas acaban de llegar hace un par de días y le estamos dando acelerador para poder justamente resolver

atendiendo a que estaba programa la asamblea para el día de mañana, a fin de dar certeza.

Entonces, primero, mi agradecimiento a la ponencia y obviamente a todas las personas que intervinieron para poder llevar a cabo esta sesión.

Como decía el magistrado Ceballos, es un asunto muy complejo, coincido totalmente en que lo mejor y creo que en esto también coincide el magistrado Rivero Carrera, lo mejor sería que la propia comunidad hubiera podido resolver este conflicto. Eso evidentemente no sucedió, ya fue a la instancia local y ahora está en esta instancia federal, pero me sumo al llamado, creo que lo mejor es que las propias comunidades encuentren la manera de resolver sus conflictos.

En esa lógica coincido totalmente con lo que menciona el magistrado Ceballos Daza y es por eso por lo que acompaño la propuesta.

El magistrado Rivero Carrera menciona que parte de su disenso está centrado en la interpretación y la aplicación de los lineamientos que fueron consensados por todas las etnias que integran el municipio de Ayutla de los Libres que, ya se ha dicho, son la me'phaas, la tu'un Savi y la de las personas mestizas.

Durante varios meses y de hecho intervenimos también en alguna ocasión en relación con algunas impugnaciones durante este proceso para organizar la elección y bueno, aquí para quien nos está escuchando, que no está familiarizado, familiarizada con el asunto, el municipio de Ayutla de los Libres, hace varios años, después de una larguísima cadena impugnativa determinó cambiar el sistema de elección de su órgano de gobierno municipal de un sistema que se elige por partidos políticos, que son las elecciones que conocemos generales nosotros y son las que llevamos a cabo, a un sistema en que eligen a este órgano de gobierno por sistema normativo interno.

Es importante destacar que justamente, dentro de este municipio hay varias etnias y varias comunidades. Entonces, esto adquiere una complejidad adicional, porque no es un municipio que tenga una identidad única con una sola comunidad, son varias comunidades las que lo integran y entonces, es necesario que se pongan de acuerdo no

solo respecto al sistema, a través del cual van a elegir a su órgano de gobierno, sino justamente cómo va a operar y gobernar este órgano de gobierno, que al fin de cuentas tiene estas comunidades dentro del ayuntamiento.

Entonces, para elegir, para darse las propias normas acerca de cómo van a elegir a este órgano de gobierno, a principios de año empezaron a ponerse de acuerdo para desarrollar estos lineamientos, incluso en coordinación con el instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.

Derivado de esto, fueron emitidos estos lineamientos a los que hacia el magistrado Rivero Carrera, entonces tenemos que estos lineamientos forman parte de este sistema porque fueron elaborados por las propias comunidades, validados posteriormente a través de algunos mecanismos, por algunas otras autoridades del estado que intervinieron en su elaboración y revisión.

Y efectivamente, el artículo 59 que está dentro del apartado específico de la resolución de los conflictos al momento de elegir a la autoridad al órgano de gobierno municipal, establece la posible creación de un comité de mediación, pero no es lo único que establece.

También establecen, y me voy a permitir leer el segundo párrafo de este artículo 59 que se destaca en el proyecto, dice que: “esos mecanismos -literalmente lo que dice es- así como el instituto electoral que tendrá por objetivo la resolución pacífica de la controversia”.

Entonces, considero yo que justamente haciendo una interpretación del propio lineamiento adoptado por las comunidades había, por así decirlo, dos posibles mecanismos para la solución de las controversias que llegaran a surgir al momento de elegir a su órgano de gobierno municipal.

Una, el comité de mediación sí que es a lo que hace alusión el magistrado Rivero Carrera, pero otra posible solución a estos conflictos era la decisión del instituto electoral para resolver pacíficamente las controversias y más adelante hay algunos lineamientos en el artículo 61 que ahí podría interpretarse que es a través del comité, pero también podrían ser lineamientos que tiene que tomar el IEPC en términos del

segundo párrafo del 59, en que se establece que la resolución de controversias siempre garantizará que las personas involucradas sean sujetos a sus procedimientos normativos internos, resolviendo el problema suscitado y estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consensos.

Incluso los propios lineamientos establecen que quedan a salvo los derechos de todas las personas involucradas para que puedan recurrir ante el tribunal electoral.

Entonces, mi interpretación de estos lineamientos que es la invitación que nos hace el magistrado Rivero Carrera, entendiéndolo que son parte del sistema normativo porque emanaron de las comunidades que se tienen que aplicar, es justamente la invitación a la que nos lleva el proyecto, no una interpretación en que se obligue a las comunidades a acudir a este comité de mediación, sino entendiéndolo que ya pasaron por la instancia del Instituto y después por la instancia del tribunal electoral.

Y en esta parte también se me hace importante destacar, como ya lo dice el magistrado Ceballos Daza y se destaca en la propuesta, justamente lo que hizo el instituto electoral de participación ciudadana cuando acudieron con estas dos asambleas fue ver de qué manera podía garantizar, como dice este artículo 61 de los lineamientos, que la elección se hubiera llevado a cabo de acuerdo a sus procedimientos normativos internos.

Advirtió que había existido estas 2 (dos) asambleas después del conflicto que se dio cuando se estaba integrando la mesa de debates; advirtió también, y ese es un principio que ahorita hemos visto en varias de estas sesiones que hemos tenido en términos de la importancia y la relevancia que tiene un acto electivo.

En este caso no fue una jornada como la que vivimos nosotros, nosotras el 2 (dos) de junio en urnas, etcétera, pero fue la elección del órgano de gobierno municipal y existe el principio de validez de los actos públicos válidamente celebrados, su preservación, que es lo que tenemos que hacer como autoridades.

Entonces entiendo yo que lo que hizo el instituto justamente fue decir “tengo que ver de qué manera, si es posible, subsanar lo que se tenga que corregir para que prevalezca la decisión de todas estas personas que acudieron a esa asamblea electiva”, porque además, es importante destacarlo, dentro de la manera en que se elige el órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres no es como acudimos nosotros, nosotras el 2 (dos) de junio, que nos paramos, fuimos a votar y listo.

A esa asamblea para elegir al órgano de gobierno municipal fueron personas representantes de distintas comunidades del municipio y eso implicó un ejercicio previo en cada una de las comunidades en que se celebraron asambleas o algún otro tipo de ejercicios para definir quiénes eran sus representantes que acudirían a la asamblea.

Entonces, digamos, es una cadena que, entiendo, el instituto dijo: “Tengo que ver de qué manera, si es posible, prevalezca el resultado y la voluntad de estas personas representantes que acudieron a elegir a su órgano de gobierno municipal” y en esa lógica entiendo yo la propuesta que se hace y la comparto. Lo que hizo fue como decía el magistrado Rivero Carrera, tratar de armar con esas 2 (dos) asambleas al órgano de gobierno municipal emanado de la voluntad de las propias comunidades.

Es cierto, hay una que podría considerarse en conflicto que es la Tu'un Savi o Ñuu Savi porque algunas personas integrantes de esta etnia se quedaron en la primera Asamblea en que había mayoría de personas mestizas mientras otras personas se fueron con las personas integrantes de la etnia me'phaa, pero con independencia de esto, el instituto incluso hace todo un razonamiento acerca de por qué considerar que eran las de esta segunda asamblea quienes tenían que prevalecer en términos de su identidad comunitaria frente a una comunidad individual, que son las personas que se quedaron en la primera asamblea con la etnia mestiza.

Creo que incluso esto abona a una interpretación de los lineamientos en clave intercultural y que no está apegada como a formalismos a entender que se tienen que interpretar los lineamientos justamente atendiendo a la realidad y al contexto en el que van sucediendo los hechos y creo yo que, como decía el magistrado Ceballos Daza esta es la manera en que menor, por así decirlo, presión social se va a poner

en estas comunidades que evidentemente ya están en un conflicto desgraciadamente, pero ojalá después de esta decisión que tomemos, pueda establecerse y recomponerse ese tejido social con estas personas que están integrando el órgano de gobierno comunitario, para poder gobernar al municipio de Ayutla de los Libres.

Entonces, es por estas razones por las que yo acompaño plenamente la propuesta y aunque entiendo lo que nos comenta el magistrado Rivero Carrera, en ese caso, sí me separaría de su propuesta y acompañaría la del magistrado Ceballos Daza.

No sé si haya alguna otra intervención.

Adelante, magistrado Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Gracias.

Solo algunas precisiones, precisamente que yo lo que les decía es: estas decisiones que acaba tomando el instituto y luego el tribunal, es precisamente la intervención en la vida comunitaria de sus sistemas.

La jurisprudencia 9 de 2018 (dos mil dieciocho), me voy a lo que es juzgar con perspectiva intercultural, me voy a los últimos 3 (tres) puntos.

1 (uno), como les decía, está muy bien identificada la propuesta. El punto 4 (cuatro) es identificar el tipo de conflicto. Punto 5 (cinco), tratar en la medida de lo posible que la propia comunidad resuelva sus controversias y punto 6 (seis), la mínima intervención o inferencia de autoridades estatales.

Incluidas las jurisdiccionales, eso dice la jurisprudencia y esa es mi punto de partida. Tiene un mecanismo que es más, no se establecieron en su sistema normativo, digo esta parte del formalismo no queda muy claro, creo que es un principio de certeza que rige igual a cualquier proceso electivo sea o no sea de derecho estatal legislado o no, son las reglas, cumplir las reglas y cómo que hay que hacer antes ciertas eventualidades.

Ellos se ponen sus reglas, a través, en este caso de estos lineamientos y tienen otras por usos y costumbres.

Estas reglas, lo que decían era la posibilidad de este comité. Este Comité de mediación, el 59 (cincuenta y nueve), dice: de presentarse conflictos, me parece que es absolutamente claro que hay un conflicto e incluso esto es coincidente con la jurisprudencia 9/2014 COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS, A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO.

Y entre las cuestiones que dice esta jurisprudencia, dice: se deben privilegiar medidas específicas de alternativas de solución de conflictos, precisamente los que ellos se pusieron.

Es una medida autocompositiva de resolución de conflictos, conciliación o mediación, ahí está medio confuso, lo que escribieron.

Entonces, yo creo que justo hay que dejar que emane de ahí la solución. La parte de que, ahí sí tengo otra lectura, lo admite, es el 59 (cincuenta y nueve). A mí me parece, no es muy afortunada este segundo cachito, el segundo párrafo, porque empieza así cómo qué, de qué se está refiriendo.

Y en realidad creo que leyendo en conjunto me parece que es lo que está diciendo es, en esta convocatoria que se hace se eligen, en el artículo 60, 12 (doce) integrantes de cada etnia que compone el ayuntamiento, pero la conformación del comité también puede participar y acompañar el Instituto.

De hecho, incluso dice: “la ciudadanía, sociedad civil, especialistas en derecho, etcétera”. Creo que va más enfocado para allá, así lo visualizo yo.

Y sobre todo en esta parte del lineamiento 61 (sesenta y uno), dice la magistrada: “es que pueden ir a acudir al tribunal”, insisto, viendo esta visión de que tienen la posibilidad de solución interna y tratando de hacer la mínima intervención posible, dice: “de agotarse esta instancia de mediación sin lograr solución se convocará a una nueva asamblea”.

Desde ahí me parece que, incluso, la nuez de decidir si se puede validar o no validar la propia asamblea, se le está dando la propia comunidad a sí misma a través de este mecanismo.

¿Y qué está pasando? En realidad el que está validando la asamblea, no calificando la elección, que es el siguiente paso, es en un primer momento el Instituto, válida e incluso está el problema que a mí sí me parece que es muy grave y no ayuda a la reconstrucción del tejido social, que es otra de las jurisprudencias que aplican para la perspectiva intercultural, que hay una elección de una coordinación en específico que se hacen en las dos asambleas, la que se hace en la cancha de fútbol y la que se hace en la cancha techada, la de Tu'un Savi.

Y entonces el Instituto interviene y dice “para mí es ésta, no ésta”. Creo que ahí está la intervención estatal de más desde mi punto de vista. Y creo que eso debería de ser solucionado por la propia comunidad.

Y digo, insisto, el tribunal no potencia la cuestión, no dice “todo, voto para decir adiós”, creo que en realidad era la propia comunidad la que tenía que, conforme al sistema que se pusieron, decidirlo y solucionarlo. Y eso me parece que todavía sería posible.

De hecho incluso el tribunal en los efectos que, insisto, no coincido con la nulidad, luego sí dice “después de la nueva asamblea se puede hacer el comité de mediación” y eso incluso choca con los lineamientos, porque el comité de mediación no es antes de anular.

Entonces es justo antes de anular, se va al comité y sólo si anulo, no al revés, anulo y luego lo repito y luego al comité, pues no.

Entonces yo sí insisto, a ver, tengo esta visión particular, me parece que hay una forma, un mecanismo, según su propio sistema normativo es una forma de minimizar la intervención y solucionar en la mejor medida el tejido social en la comunidad.

Entiendo, que por eso les decía puede ser una posible solución la otra. A mí me parece que en cierta medida lo que dice el Instituto deja la atención.

Se suprime la atención, desde luego, de la asamblea, no, pues la asamblea no va a ver la repuesta, por ejemplo, hay una autoridad que el instituto decidió cuál era de los dos que eligieron y entonces le metió factores validantes, una autoridad del estado a procedimiento interno y me parece que eso le tocaba a la propia (...)

Esa es mi (...) muy respetuosamente, insisto, me aparto, pero por ahí va la cosa.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Adelante.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Muy, muy somera, solo un cierre de cara a lo que está manifestando el magistrado Rivero.

Yo quisiera señalar que en mi punto de vista esta categorización de conflictos extracomunitarios, intracomunitarios e intercomunitarios no es solo conceptual, tiene trascendencia, incluso, en la vocación que tenemos los órganos jurisdiccionales para resolver los conflictos.

El derecho de acción que ejercen las comunidades cuando juran ante nosotros nos impone a identificarlo y dar una respuesta consecuente.

Entonces, por eso yo sí creo que en el caso particular, aunque existen, por supuesto, esos lineamientos, estos mecanismos de mediación o conciliación, sin duda alguna, al no haber sido ejercidos por la propia comunidad y tener en la mesa nosotros a través del derecho de acción el tema jurisdiccional creo que debemos actuar en consecuencia.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si me lo permiten a mí nada más para reaccionar un poco lo que comentó el magistrado Rivero Carrera en relación con el intervencionismo, solamente en una ocasión recuerdo que ha llegado antes de este debate a la Sala Regional un asunto que incluso, si mi memoria no me falla, no salió por unanimidad en el que determinamos que se agotara la instancia, por así decirlo, interna en la propia comunidad en un pueblo originario de aquí de la Ciudad de México.

En esa ocasión yo voté a favor de que justamente se regresara para que fuera el propio pueblo originario a través de la autoridad que estaba establecido en una convocatoria para elección de autoridad tradicional, quien resolviera en un primer momento el conflicto, porque las partes no lo estaban planteando. Llegaron aquí a impugnar la sentencia del tribunal local y decían: “El tribunal local no tenía que haber conocido esa controversia porque en la convocatoria para la elección de esta autoridad tradicional está establecido claramente que ante cualquier conflicto se tiene que acudir antes a equis instancia del propio pueblo originario.

En esa ocasión, yo voté a favor de que se agotara esa instancia, en términos del principio de definitividad, de autodeterminación y autogobierno, de los pueblos y comunidades indígenas originarios.

En este caso, a diferencia de lo que sucedió en ese y lo decía el magistrado Ceballos Daza en su primera intervención, nadie nos está pidiendo acudir al comité de mediación.

El comité de mediación sale en este debate porque está en los lineamientos, pero en realidad ninguna de las partes actores, ni aquí, ni en la instancia previa solicitan que se active el comité de mediación establecido en los lineamientos y en esa lógica, entiendo el posicionamiento del magistrado Ceballos Daza en su primera intervención, de alguna manera siento que hubo una especie, pues no sé si decirlo, de desistimiento tácito, de claudicación por parte de las personas que estaban en este conflicto, de acudir a ese comité.

Si hubiera sido su voluntad, está en los lineamientos, esas personas crearon esos lineamientos, sabían que existe este comité de mediación, por algo no acudieron a este comité y lo que hicieron fue acudir a las instancias jurisdiccionales del estado.

Para mí sí es importante destacar esto, porque además, hemos resuelto muchos otros asuntos relacionados con la elección de autoridades tradicionales en que, a pesar de que en las convocatorias existe esta instancia interna, no hemos obligado a que se agote el único caso en el que yo he votado a favor de eso es porque hubo una persona de la comunidad que decía: se tiene que agotar esta instancia previa.

Pero, en todos los demás asuntos, como en este, que nadie nos lo está pidiendo, que se active este comité, creo yo que es parte del derecho que tienen las propias comunidades a no agotar esa instancia y por eso decidieron acudir a las instancias del estado.

Entonces, es por esa razón por la que yo, aunque entiendo muy bien eso, porque incluso compartí el criterio en aquella ocasión, me separaría en éste de esa posición y acompañó totalmente el proyecto del magistrado Ceballos Daza.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: En contra conforme a mi intervención. Visto como saldría, me reservo voto particular.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Luis Enrique Rivero Carrera, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2274, 2275 y 2276, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia, por lo que debe agregarse copia de la sentencia a los juicios acumulados.

Segundo.- Revocar la sentencia impugnada para el efecto de que prevalezca el acuerdo 194 (ciento noventa y cuatro) de este año emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en los términos precisados en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 16:40 (dieciséis horas con cuarenta minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

----- oOo -----